

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

<b>MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020.....</b>	<b>3</b>
--	----------

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**

<b>0000082 Suscríbese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera Fundación AVINA .....</b>	<b>10</b>
---	-----------

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN:**

<b>IFCI-DE-2021-0021-R Expídese el instructivo de jurados de los concursos públicos .....</b>	<b>13</b>
---	-----------

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:**

<b>SNAI-SNAI-2021-0026-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Sargento Primero de Policía López Caiza Carlos Manuel .</b>	<b>28</b>
--	-----------

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

<b>080-2021 Deróguese la Resolución No. 042-2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), en virtud de la expedición de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública .....</b>	<b>33</b>
--	-----------

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que establece la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural de propiedad privada..... 37**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00031-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)”*;

**Que**, el artículo 9 de la Norma Suprema dispone: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”*;

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna prescribe: *“La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que**, el artículo 27 de la Norma Constitucional prevé: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidad para crear y trabajar.- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

**Que**, el artículo 28 de la Carta Magna dispone: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

**Que**, el artículo 35 de la Norma Constitucional en relación con los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, prevé que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres

naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema prevé: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)*”;

**Que**, el artículo 45 de la Carta Magna dispone que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a la salud integral, a la educación, entre otros;

**Que**, el artículo 46 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado debe adoptar medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes “*(...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias*”;

**Que**, el artículo 66 numeral 2 de la Norma Suprema prevé: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación (...)*”;

**Que**, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente*”;

**Que**, el artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna prescribe: “*Será responsabilidad del Estado (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales*”;

**Que**, el artículo 389 de la Norma Constitucional prevé: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad*”;

**Que**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna*”;

**Que**, los artículos 11 y 50 del Código de la Niñez y Adolescencia establecen el interés superior del niño como un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; así como, dispone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, respetando la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de marzo de 2011, establece: “*La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.- Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como*

*de una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.- El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”;*

**Que**, el artículo 14 inciso primero de la LOEI determina: “(...) *En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...)*”;

**Que**, el artículo 19 inciso final de la LOEI establece: “(...) *Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un estado plurinacional e intercultural. El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;*

**Que**, el artículo 25 de la LOEI en concordancia con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel Nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el artículo 52 segundo inciso de la norma ídem determina que la Autoridad Educativa Nacional debe reformular las políticas que sean necesarias para facilitar el ingreso, nivelación e integración de las y los estudiantes que opten por ingresar al Sistema Nacional de Educación escolarizado del país, en cada uno de sus niveles. En ningún caso, las autoridades del ramo dictarán resoluciones que limiten el derecho a la educación de persona alguna, sin importar cual fuere su condición u origen;

**Que**, el artículo 30 del Código Civil prevé: “(...) *Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00014-A de 15 de marzo de 2020; y, MINEDUC-MINEDUC-2020-00020-A de 03 de abril de 2020, respectivamente, la Autoridad Educativa Nacional dispuso la suspensión de clases en todo el territorio nacional para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; y, la continuidad de labores para todo el personal administrativo y docente del Sistema Nacional de Educación bajo la modalidad de teletrabajo, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en el país;

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00025-A de 22 abril de 2020, define: “**Rezago escolar:** *Condición que pueden experimentar las personas que han*

*permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres años, así como aquellas que asistan a cada uno de los niveles de educación escolarizada con dos o más años de retraso, respecto a la edad oficial del nivel correspondiente, en relación a la población que asiste a la educación escolarizada ordinaria”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00027-A de 06 de mayo de 2020, la Autoridad Educativa Nacional dispuso a todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas sus jornadas, modalidades y ofertas, desarrollar el proceso de evaluación para el examen de grado de los estudiantes de tercer año de bachillerato a través del desarrollo de un proyecto;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 de 14 de agosto de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: “*Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano. (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*

**Que**, mediante Dictamen No. 5-20-EE/20 adoptado con fecha 24 de agosto del 2020, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “*Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia producto del COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: i. Tras haber realizado varios exhortos a las autoridades nacionales y seccionales para transitar paulatinamente a un régimen ordinario apto para enfrentar al COVID-19, transcurrido este período de 30 días de renovación del estado de excepción la Corte Constitucional no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones. ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción”;*

**Que**, con memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00939-OF de 04 de septiembre de 2020, la Autoridad Nacional Educativa solicitó al Ministerio de Salud Pública –MSP- la conformación de las Comisiones Interinstitucionales con el MSP en los niveles desconcentrados, cuya principal responsabilidad consistirá en la revisión de los planes de Continuidad Educativa, Permanencia Escolar y uso progresivo de las instalaciones educativa que decidan de forma voluntaria el retorno. Con Oficio Nro. MSP-MSP-2020-2491-OF de 08 de septiembre del 2020, el MSP apoya la propuesta de la Autoridad Nacional Educativa para conformar comisiones técnicas a nivel de Direcciones Distritales y Coordinaciones Zonales;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional expide los “*LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINUIDAD EDUCATIVA, PERMANENCIA ESCOLAR Y USO PROGRESIVO DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVAS*”, reformado mediante Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00051-A de 28 de noviembre de 2020;

**Que**, mediante Resolución de 21 de abril de 2021, el Comité de Operaciones de Emergencia-COE Nacional dispuso: “*(...) Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, durante 28 días, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias (...) a.1 Dentro del estado de excepción, en las 16 provincias indicadas se recomienda la adopción de medidas extraordinarias en el marco de lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, para viabilizar las siguientes medidas: a.1.1. Toque de queda mientras*

*dure el estado de excepción (...) a.1.9 Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, se recomienda que todas las funciones del Estado y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1291 de 21 de abril de 2021, el Presidente de la República del Ecuador declaró por 28 días desde las 20h00 del 23 de abril hasta las 23h59 del 20 de mayo del presente año, un nuevo estado de excepción por calamidad pública debido al contagio acelerado de grupos de atención prioritaria que producen las nuevas variantes de la COVID, además por conmoción social debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad. Estado de excepción que fue emitido en observancia al exhorto emitido por el COE Nacional con el que se buscó mitigar y reducir la velocidad de contagio, y la descongestión del sistema de salud pública en 16 provincias del país;

**Que**, mediante Dictamen No. 2-21-EE/21 adoptado con fecha 28 de abril de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: “(...) *Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1291 de 22 de abril de 2021, por calamidad pública, en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, durante veinte y ocho días, la limitación a los derechos a la libertad de tránsito, libertad de reunión y la inviolabilidad de domicilio, de conformidad con las precisiones realizadas en este dictamen. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República declaró: “(...) *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación, con énfasis en las siguientes directrices: a) Promover la reactivación de las instituciones educativas para un incremento paulatino y voluntario de actividades semipresenciales y presenciales que garanticen la salud, el bienestar y desarrollo integral del estudiantado en edad escolar a nivel nacional (...)*”;

**Que**, mediante Resolución de 02 de junio de 2021, el COE Nacional resuelve: “1. *Autorizar el retorno progresivo a las actividades presenciales en las unidades educativas, bajo el siguiente esquema: a. Las instituciones educativas que cuenten con su Plan Institucional de Continuidad Educativa debidamente autorizado podrán hacer uso de sus instalaciones a partir del 7 de junio de 2021. Sin perjuicio de la autorización para retornar, los padres, madres y representantes legales de los y las estudiantes decidirán de forma voluntaria el retorno presencial o no a las instalaciones educativas. Ninguna institución podrá obligar a la presencialidad. Las instituciones educativas garantizarán el ejercicio del derecho a la educación de aquellos estudiantes que decidan no retornar, proveyendo de los recursos educativos y las diferentes ofertas y modalidades de educación. b. En el caso de instituciones educativas que aún no cuenten con su Plan Institucional de Continuidad Educativa autorizado, se someterán al proceso simplificado que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional, el que estará guiado por los principios de voluntariedad, alternancia, y concertación de los miembros de la comunidad educativa, así como el cumplimiento estricto de los protocolos de autocuidado e higiene, que fueron autorizados en coordinación con el Ministerio de Salud Pública. c. El seguimiento y monitoreo de la implementación de cada Plan Institucional de Continuidad Educativa estará a cargo del Ministerio de Educación, el cual informará de manera quincenal al Comité de Operaciones de Emergencia*

*Nacional. d. Aquellas instituciones educativas que actualmente funcionen como puntos de vacunación conforme al plan 9/100, deberán ser reubicados en coordinación con el Ministerio de Salud, de manera que este no se vea interrumpido (...)*”;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-SAE-2021-00571-M de 04 de junio de 2021, la Subsecretaría de Administración Escolar solicitó al Viceministro de Gestión Educativa “(...) *proceda con la reforma al ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de acuerdo con la normativa vigente. Para el efecto, se remite el informe técnico Nro. MINEDUC-SAE-DNGR-SC-IT-2021-02 del 04 de junio 2021*”;

**Que**, mediante sumilla inserta en el recorrido del citado memorando, el Viceministro de Gestión Educativa dispone al Coordinador General de Asesoría Jurídica “(...) *autorizado la reforma al Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A. Favor proceder con la elaboración del instrumento legal que corresponde*”;

**Que**, es deber del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones y principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y su Reglamento General de aplicación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### **ACUERDA:**

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020:**

**Artículo 1.- Sustitúyase** el texto del artículo 25 por el siguiente:

*“Artículo 25.- Proceso de aprobación para el uso progresivo de las instalaciones educativas (paso 2 fase 2). – Una vez que la institución educativa ha elaborado el PICE, “su máxima autoridad” deberá registrarlo en el aplicativo SIMOSPICE para revisión y aprobación por parte de la Dirección Distrital”.*

**Artículo 2.- Sustitúyase** el literal c. del artículo 36 por el siguiente texto:

*“c. Revisar y aprobar el Plan Institucional de Continuidad Educativa PICE”.*

**Artículo 3.- Añádase** a continuación del artículo 37, el “Capítulo V” con los siguientes artículos:

#### **“Capítulo V De las prohibiciones**

**Artículo 38.-** *Las instituciones educativas no podrán obligar a los padres, madres de familia o representantes legales la asistencia presencial de los estudiantes a las instalaciones educativas, el uso de uniformes, así como la adquisición de textos escolares o materiales didácticos adicionales a los solicitados al inicio del año lectivo.*

**Artículo 39.-** *El incumplimiento de lo antes dispuesto podrá ser denunciado a través del correo electrónico: denuncia.retornoobligatorio@educacion.gob.ec*

*En caso de comprobarse que alguna de las instituciones educativas, de cualquiera de los sostenimientos, ha incurrido en una o varias de las prohibiciones señaladas en el presente instrumento, el Ministerio de Educación a través del nivel desconcentrado zonal correspondiente, procederá con la suspensión de la autorización del uso progresivo de las instalaciones educativas.”*

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De la aplicación y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial serán responsables las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitana de Quito; del Distrito de Guayaquil; Coordinaciones Zonales; Direcciones Distritales en sus respectivas jurisdicciones, y los Directores y Rectores de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A de 14 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2020-00044-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

**CUARTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

  
 Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA ALICIA  
GUITARRA  
SANTACRUZ**

 Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000082

## VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

## CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 0000009, de 17 de enero de 2020, se expidió la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: **“Suscripción de Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país”*;

Que el **Ministerio de Inclusión Económica y Social**, mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2021-0003-O, de 24 de febrero de 2021, suscrito por Mgs. Jaime Vicente Albán Mariscal, Coordinador General de Asesoría Jurídica, de la citada entidad manifestó lo siguiente: *“(…) este Ministerio emite su no objeción a fin de que la Organización ONG “FUNDACIÓN AVINA pueda continuar con el proceso de legalización para la realización de actividades de Cooperación Internacional ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (…)”*;

Que el **Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda**, mediante Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2021-0141-O, de 30 de marzo de 2021, suscrito por Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia, Ministro de la citada entidad manifestó lo siguiente: “(...) *el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, no tiene objeción para que la ONG no Gubernamental Extranjera Fundación AVINA, continúe con el proceso de legalización para la suscripción de la renovación del Convenio, que le faculte realizar actividades de Cooperación Internacional no reembolsable con el estado ecuatoriano(...)*”

Que el **Ministerio de Ambiente y Agua**, mediante Oficio Nro. MAAE-MAAE-2021-0247-O, de 15 de abril de 2021, suscrito por Sr. Marcelo Eduardo Mata Guerrero, Ministro de la citada entidad manifestó lo siguiente: “(...) *esta Cartera de Estado no tiene objeción ante las acciones que la Fundación Avina tiene previsto realizar en el país y que han sido presentadas en los documentos remitidos por esta Organización y recomienda se suscriba el correspondiente convenio básico de funcionamiento.*”

Que mediante Oficio Fundación AVINA, recibido el 30 de octubre de 2020, el señor Omar Felipe Toledo Vintimilla, representante legal de Fundación AVINA, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento por un período de 4 años.

Que con memorando N° MREMH-DCNGE-2021-0150-M, de 20 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el informe técnico No. IT-MREMH-2021-0011, de 18 de mayo de 2021, favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera Fundación AVINA.

Que con memorando N° MREMH-DAJPDN-2021-0328-M, de 2 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental extranjera Fundación AVINA;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 de octubre de 2016, en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, en el Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020; y; en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°0000007, de 6 febrero 2019;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental extranjera Fundación AVINA.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la referida Organización No Gubernamental extranjera.
- b) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador, a fin de suscribir el Convenio Básico de Funcionamiento en el término de 15 días.
- c) Una vez suscrito el Convenio Básico de Funcionamiento mencionado, notifique al respecto, a las siguientes entidades:

1. Servicio de Rentas Internas;
2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Inclusión, Económica y Social;
9. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,
10. Ministerio de Ambiente y Agua.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a **03 de junio de 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
TROYA RODRIGUEZ**

Embajadora María Gabriela Troya Rodríguez  
**VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, SUBROGANTE  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R****Quito, D.M., 01 de junio de 2021****INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN****MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA****DIRECTOR EJECUTIVO (E)****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la asignación de los recursos del fondo de fomento, explicita que: “*(...) Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

**Que**, en el artículo 110 de la referida Ley, creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “*(...) de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura ordena que: “*El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento.*”;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, como la “*(...) entidad pública encargada del fomento de las artes, la innovación y la creatividad, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*”; mientras que el artículo 132 *ibídem* establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la “*(...) entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente*

*rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

**Que,** los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización;

**Que,** el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

**Que,** el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y Jurado, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;*

**Que,** el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

**Que,** el artículo 2 del mencionado decreto, ordena: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que,** el Ministro de Cultura y Patrimonio mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-20-0025A de 11 de diciembre de 2020, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, regula que: “(...) 1. *El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, que acrediten conocimiento en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las bases técnicas emitidas para cada convocatoria, que será conformado por la Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento.*”;

**Que**, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio con Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0016-A de 18 de febrero de 2021, encargó “(...) a *Bernardo Francisco Cañizares Esguerra, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), quien asumirá en funciones a partir del día jueves 18 de febrero de 2021.*”;

**Que**, mediante acción de personal No. IFCI-0010-2021 de 18 de febrero de 2021, se designó al Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra en calidad de Director Ejecutivo encargado del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación; y,

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2021-0350-M de 31 de mayo del 2021, el Coordinador General Técnico (e), puso en conocimiento del suscrito el proyecto de Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, solicitando su aprobación y expedición;

**Que**, es necesario contar con la normativa que regule la conformación y selección de Jurados como una instancia de evaluación técnica y transparente de los concursos públicos de proyectos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

## **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE JURADOS DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

### **Capítulo Primero**

#### **Del Objeto y Ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo regula la conformación, organización y selección de los miembros del Jurado a cargo de la evaluación técnica de proyectos, en el marco de los concursos públicos de proyectos convocados por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la asignación de los incentivos económicos de carácter no reembolsable de la línea de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente instructivo serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros del Jurado, así como de los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el procedimiento de acreditación para formar parte del Banco de Jurados.

**Artículo 3.- Prohibiciones generales.** - Los miembros del Jurado no podrán ser parte del equipo técnico o artístico, ni estar vinculados de ninguna forma a un proyecto que se encuentre concursando en cualquiera de las categorías del concurso público, ni siquiera luego de la celebración del convenio de fomento para la asignación de recursos. En caso de verificarse algún tipo de vinculación durante la ejecución o cualquier fase del proyecto, la institución dará por terminado el convenio de fomento de manera unilateral.

## Capítulo Segundo

### De la acreditación y registro al Banco de Jurados

**Artículo 4.- Del Banco de Jurados.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación creará un Banco de Jurados al que podrán formar parte aquellas personas que cumplan con el procedimiento de acreditación establecido en este instructivo.

La acreditación es un procedimiento de validación realizado por la entidad, sobre los conocimientos o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con los ámbitos de fomento a cargo de este Instituto.

La acreditación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 5 de este instructivo. Para acreditarse y ser parte del Banco de Jurados se realizarán llamados públicos, abiertos y gratuitos para que, las personas que cumplan con los requisitos, puedan registrarse y acreditarse como Jurado.

**Artículo 5.- Requisitos.-** Para formar parte del Banco de Jurados se deberá cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

#### Requisitos generales:

1. Acreditar formación académica en las áreas relacionadas con: artes escénicas, artes vivas, artes plásticas, artes visuales y artesanías, artes cinematográficas y audiovisuales, artes literarias y editoriales, artes musicales y fonográficas; o,
2. Acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en las áreas descritas en el numeral 1 de este artículo; o,
3. Acreditar actividades de docencia o investigación de al menos cinco (5) años en las áreas descritas en el numeral 1 de este artículo, en instituciones de educación superior.

**Requisito opcional.-** Adicionalmente a los requisitos generales, podrán:

4. Acreditar la participación como Jurado para la asignación de fondos concursables en convocatorias realizadas en el país o en el exterior, vinculados a las áreas descritas en el

numeral 1 de este artículo.

La acreditación de la formación académica prevista en el número 1, se lo hará a través del título de tercer o cuarto nivel emitido por una de las instituciones de educación superior del país o del extranjero; o, el certificado de registro del título emitido por la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). Para el caso de personas extranjeras cuyos estudios no hayan sido realizados en el país, este requisito podrá acreditarse con el título o certificado debidamente legalizado ante los organismos competentes del país de origen.

Para acreditar la experiencia mínima establecida en el numeral 2 de este artículo, se podrá presentar copias certificadas de los contratos de trabajo, contratos de servicios profesionales o contratos de servicios ocasionales en los que conste con exactitud la prestación de servicios, actividades, tareas u oficios en el campo de las artes; nombramientos; acciones de personal; mecanizados del Instituto de Seguridad Social (IESS); certificados de trabajo de empresas privadas o fundaciones que identifiquen plenamente al solicitante y que contenga la siguiente información: fechas de ingreso y de salida, cargo, puesto o función desempeñada, años de permanencia en la empresa o fundación y datos de contacto y firma del responsable de quien lo emite.

Si el solicitante es independiente, se deberá presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado a la fecha de presentación de la solicitud o tres meses antes, con actividades principales o secundarias que se enmarquen en el campo de las artes determinadas en el numeral 1 de este artículo. Para el caso de personas extranjeras que no residan en el país, este requisito podrá acreditarse con documentos debidamente emitidos por el organismo competente del país de origen que certifiquen el giro de la actividad privada.

Para acreditar actividades de docencia o investigación se deberá presentar certificados originales emitidos por instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los que se identifique plenamente al solicitante, fechas o períodos de inicio y finalización de las actividades, tipo de relación laboral y materias impartidas o investigaciones realizadas.

Para acreditar la participación como Jurado en un concurso o convocatoria de fondos concursables, se deberá presentar certificados originales o copias certificadas ante notario público, de las entidades u organismos, públicos o privados, organizadores del concurso o convocatoria, en los que se identifique plenamente al solicitante y que contenga la siguiente información: fechas de inicio y fin de la convocatoria, ámbito o categoría de la convocatoria, función desempeñada, datos de contacto y firma de responsabilidad de quien emite.

**Artículo 6.- Procedimiento de acreditación para formar parte del Banco de Jurados.-** El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación realizará llamados públicos, abiertos y gratuitos para acreditarse y formar parte del Banco de Jurados.

Para participar en los llamados será necesario ingresar una solicitud dirigida al Coordinador

General Técnico, en la que declare la veracidad de toda la información ingresada, adjuntando la hoja de vida del participante, junto con los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 de este instructivo, los que estarán sujetos a la validación del Coordinador General Técnico o del o los funcionarios que éste designe.

Si el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos en el presente instructivo, se aprobará la solicitud de acreditación al Banco de Jurados, asignándole un número único de registro. El registro y base de datos estará administrado por la Coordinación General Técnica.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos exigidos en este instructivo o los documentos presentados fueren incorrectos, inexactos, insuficientes y/o confusos, dispondrá al solicitante corregir o aclarar la información otorgándole un término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante corrija o aclare la información según lo dispuesto, se tendrá por desistida su petición, sin perjuicio que pueda presentar una nueva solicitud en el futuro.

Si por la naturaleza de la categoría, modalidad o convocatoria del concurso público se requieren evaluadores con conocimientos o experiencia específica sobre uno o más ámbitos de fomento de los establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura, la máxima autoridad podrá realizar invitaciones directas a personas nacionales o extranjeras para que participen como miembros del Jurado del concurso público, disponiendo al Coordinador General Técnico la calificación de la hoja de vida y documentos de sustento.

**Artículo 7.- Eliminación voluntaria o pérdida de la acreditación.-** Si las personas que se encuentran debidamente acreditadas y registradas en el Banco de Jurados, incumplieren sus deberes o responsabilidades previstos en este instructivo; o, se advierta adulteración o falta de veracidad en los documentos presentados, perderán su acreditación y registro.

El Director Ejecutivo, una vez notificado con el informe de la Coordinación General Técnica que justifique motivadamente la pérdida de la acreditación y registro de un Jurado, notificará mediante oficio al evaluador sobre su exclusión del Banco de Jurados, dejando a salvo su derecho a la defensa. Acompañará al oficio el mencionado informe. Adicionalmente el IFCI deberá notificar a las autoridades competentes, en los casos que corresponda.

En caso que la persona objeto de la exclusión se encuentre desempeñando sus funciones como Jurado en un concurso público en marcha, se notificará al resto de miembros sobre la exclusión y se designará un nuevo miembro que reemplace al evaluador saliente. Para tal efecto, el reemplazo será seleccionado desde el Banco de Jurados conforme lo dispuesto en el presente instructivo. Si el motivo de la exclusión se fundamenta en hechos relativos a falta de veracidad o adulteración de los documentos presentados para la acreditación, la máxima autoridad dispondrá que el proceso de evaluación se retrotraiga al inicio.

Aquellas personas que se encuentran debidamente acreditadas y registradas en el Banco de Jurados podrán solicitar su eliminación voluntaria del banco, siempre que no se encuentre

cumpliendo actividades de evaluación de un concurso público en marcha.

### **Capítulo Tercero** **Conformación y selección del Jurado**

**Artículo 8.- De la conformación.-** Para garantizar la independencia, sostenibilidad y transparencia de los procesos de evaluación técnica de proyectos, se podrá conformar más de un Jurado por cada concurso público, en función de la especificidad o ámbito de fomento.

Cada Jurado estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros entre servidores públicos y, personas nacionales o extranjeras externas al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación que acrediten conocimiento suficiente en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las categorías que contemplan las bases técnicas emitidas para cada convocatoria. Cada Jurado deberá estar conformado con al menos un (1) miembro que pertenezca a una institución pública del país.

Cada Jurado contará con un funcionario de la institución como apoyo técnico al proceso. El funcionario será designado por el/la directora/a técnico del área delegado para la ejecución del concurso público. Tendrá la función de coordinar acciones necesarias para la oportuna ejecución de todo el proceso de acuerdo al cronograma del concurso público, coordinar las demás actividades que demande la etapa de evaluación y proveer la información que los miembros del Jurado requieran para la evaluación de los proyectos. Este funcionario no tendrá injerencia sobre las decisiones del Jurado.

**Artículo 9.- Selección de Jurados acreditados y registrados en el banco.-** Previo a la convocatoria a un concurso público, se seleccionará el número de Jurados que éste requiera de entre las personas que se encuentran acreditadas en el Banco de Jurados o, de acuerdo a las invitaciones directas, cuando corresponda.

El/la director/a del área técnica delegado para la ejecución del concurso público estará facultado para seleccionar el número de evaluadores que se requiera, observando lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de este instructivo.

Una vez finalizado el concurso público, los miembros del Jurado que fueron designados para los procesos de evaluación, podrán ser seleccionados nuevamente después de un año contado desde la fecha de su participación. Para estos casos no se requerirá un nuevo proceso de registro o acreditación.

**Artículo 10.- De los criterios para seleccionar Jurado.-** Para la selección de los Jurados se establecen los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia comprobable dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.	60
Estudios comprobables dentro del área y/o categoría(s) en la cual van a evaluar.	35
Participación comprobable como Jurado para la asignación de fondos concursables en el país o en el exterior	5

Se seleccionarán a los mejores puntuados de entre las personas que se encuentran acreditadas en el Banco de Jurados y se establecerá una lista de suplentes con al menos dos (2) personas.

**Artículo 11.- Notificación a los Jurados seleccionados.-** Una vez seleccionados los miembros de un Jurado, serán notificados por el Coordinador General Técnico a través del correo electrónico institucional, informando respecto de la selección, el concurso público, sublínea, categoría y/o modalidad en la que actuará como evaluador, así como la metodología de trabajo. A la notificación se anexarán los documentos necesarios para su participación, siendo estos: acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones, cronograma del concurso público, bases técnicas, y cualquier otro instrumento técnico o legal que se haya emitido para el efecto.

**Artículo 12.- De la aceptación.-** Los miembros seleccionados para conformar un Jurado deberán aceptar y confirmar su participación dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación dispuesta en el artículo anterior, enviando un correo electrónico en el que conste expresamente su voluntad de participar como evaluador, debiendo adjuntar el acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones debidamente suscrito.

Una vez aceptada y confirmada la participación del miembro seleccionado, el/la director/a del área técnica delegado para la ejecución del concurso público, proporcionará las credenciales y claves de acceso a las plataformas institucionales que serán utilizadas para realizar el proceso de evaluación de proyectos. Estas claves serán de uso personal y deberán permanecer en custodia del miembro del Jurado durante toda su participación.

Si uno o más miembros del Jurado desisten de su designación, deberán enviar una carta suscrita en físico o digital dirigida a la máxima autoridad con la exposición de los motivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Este desistimiento no supone la exclusión del Banco de Jurados. En estos casos se notificará al siguiente mejor puntuado en la lista de suplentes. Si el desistimiento persiste por parte de los suplentes, se realizará una nueva selección para cubrir a el o los miembros restantes para conformar el Jurado. Si de la nueva selección persiste el desistimiento, se procederá a realizar invitaciones directas.

## **Capítulo Cuarto**

### **De los deberes y responsabilidades**

#### **Sección Primera**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 13.- Medios de evaluación.-** Para la evaluación de los proyectos, los miembros del Jurado deberán utilizar únicamente los medios, formatos y herramientas puestas a disposición por la Institución. No se aceptarán calificaciones en formatos distintos a los proporcionados o que no cumplan con los criterios de evaluación establecidos para cada concurso público.

Los miembros del Jurado podrán tener acceso a la información histórica que mantiene la Institución cuando el proyecto sujeto a evaluación hayan sido ganador en convocatorias pasadas. De igual manera podrán considerar información adicional que les permita tener mayores elementos de juicio, siempre que esta permita hacer una valoración en estricto apego a los criterios de evaluación establecidos en las bases técnicas del concurso público.

**Artículo 14.- Cumplimiento del cronograma.-** El IFCI establecerá el cronograma con el señalamiento de las fechas en las que se desarrollará la etapa de evaluación. Estas fechas son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Jurado a fin de garantizar la eficacia y eficiencia del proceso de evaluación que concluye con la emisión del acta de dictamen.

**Artículo 15.- Obligatoriedad de la evaluación.-** El Jurado no podrá abstenerse de evaluar o asignar una calificación a los proyectos puestos a su conocimiento. Para la evaluación, aplicarán únicamente los criterios de evaluación determinados previamente en las bases técnicas de cada concurso público, así como la modalidad de la evaluación prevista en el artículo 16 de este instructivo, haciendo uso de la plataforma institucional implementada por el IFCI.

**Artículo 16.- Modalidad de evaluaciones.-** La etapa de evaluación podrá realizarse a través de evaluaciones individuales, evaluaciones colectivas o las dos, según el ámbito y la naturaleza de la categoría y sublínea de fomento que estará determinada en las bases técnicas de cada concurso público.

#### **Sección Segunda**

#### **De la responsabilidad del Jurado**

**Artículo 17.- De las responsabilidades.-** El Jurado es la instancia técnica responsable de conducir la etapa de evaluación del concurso público convocado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las bases técnicas del concurso público y el presente instructivo.

### Sección Tercera

#### De las obligaciones de los miembros del Jurado

**Artículo 18.- Obligaciones de los miembros del Jurado.-** Los miembros del Jurado tendrán las siguientes obligaciones en función a las modalidades de evaluación que correspondan:

1. Designar un presidente de entre los miembros del Jurado.
2. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y aceptación de condiciones.
3. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos en el cronograma de cada concurso público para el proceso de evaluación.
4. Leer y conocer las bases técnicas, el presente instructivo y cualquier otro instrumento técnico o legal proporcionado por la Institución para la correcta participación como evaluador del concurso.
5. Hacer uso de los medios, formatos u otras herramientas puestas a disposición por la Institución. No se aceptarán calificaciones en medios o formatos distintos a los proporcionados o que no cumplan con los criterios de evaluación establecidos para cada concurso público.
6. Hacer uso de la plataforma institucional para el proceso de evaluación implementado por la Institución. Esta herramienta tecnológica será el único medio autorizado para registrar la calificación, comentarios y/o recomendaciones sobre la evaluación individual de cada proyecto evaluado.
7. Hacer uso personal de las credenciales o claves de acceso a la plataforma institucional y mantenerlas en custodia durante toda su participación.
8. Evaluar individualmente los proyectos y motivar técnicamente la calificación asignada por cada criterio de selección, de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación. Esta retroalimentación constituirá una herramienta pedagógica y de mejora para aquellos proyectos que presentan menor fortaleza. Podrán incluir comentarios y/o recomendaciones adicionales.
9. Guardar toda la información generada en la plataforma durante la etapa de evaluación. En caso de presentarse inconvenientes en el sistema, se deberá notificar inmediatamente al funcionario de apoyo técnico, para solventar cualquier inconveniente.
10. En los casos que corresponda, evaluar colectivamente a los proyectos o postulantes a través de mecanismos de entrevistas o *pitch*, pudiendo realizar preguntas de carácter técnico y económico sobre el proyecto a través de los medios que el Instituto determine, ya sean presenciales o telemáticos.
11. En los casos que corresponda, asignar una puntuación de manera consensuada y técnicamente motivada entre los miembros del Jurado, a los proyectos que se evalúan.
12. En los casos que corresponda, establecer una lista de prelación integrada por los dos (2) proyectos mejor puntuados siguientes de los ganadores.
13. En los casos en que las bases técnicas lo permitan podrán determinar el monto del incentivo que se asigna al proyecto ganador, sujetándose a los montos máximos y mínimos, pero en ningún caso se podrá sobrepasar el número de ganadores ni tampoco el monto total del presupuesto asignado a la categoría o modalidad del concurso público.
14. Seleccionar un número menor de ganadores al establecido en las bases técnicas siempre

que de la evaluación realizada se justifique que los demás proyectos no alcanzaron la puntuación determinada para tal efecto. En estos casos el monto asignado permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

15. Emitir el acta de dictamen de ganadores, en la que constará el puntaje asignado a cada proyecto evaluado, el monto asignado a los proyectos ganadores y la motivación técnica y/o comentarios que deben justificar y respaldar la calificación asignada al proyecto, de modo que el postulante pueda comprender las razones que los hacen ganadores o no del concurso. Se pretende que los comentarios tengan una retroalimentación que haga del proceso de participación en el concurso una herramienta de mejora de los proyectos presentados en los ámbitos en los cuales se presenta menor fortaleza.
16. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del Jurado o a los funcionarios del IFCI.
17. En caso de denuncias documentadas podrán descalificar a aquellos postulantes que presenten información adulterada respecto del personal o equipo técnico, presupuestos o cualquier otro elemento que hubiere sido utilizado para la presentación del proyecto.
18. Cambiar, modificar o ampliar, motivadamente y con suficientes razones técnicas, el veredicto emitido. El dictamen emitido por el Jurado es inapelable, ninguna autoridad fuera de su seno podrá modificarlo.
19. Elaborar y suscribir el acta de relatoría que contendrá un extracto sucinto de las sesiones de evaluación realizadas, de acuerdo a la modalidad de la evaluación.
20. Proclamar los resultados de manera pública a través de los medios y en la forma que establezca la Institución.
21. Las sesiones de evaluación serán de acceso público a través de los medios y en la forma que establezca la Institución.

#### **Sección Cuarta**

##### **Del presidente del Jurado y sus obligaciones**

**Artículo 19.- Del presidente del Jurado.-** El Jurado elegirá un presidente de entre sus miembros quien tendrá la función de convocar e instalar las sesiones que se requieran para la evaluación de los proyectos puestos en su conocimiento, dentro de las fechas que han sido fijadas en el cronograma del concurso público.

**Artículo 20.- De las responsabilidades del presidente.-** El presidente del Jurado tendrá entre sus responsabilidades, las siguientes:

1. Informar de manera escrita sobre su designación al funcionario que actúa en calidad de apoyo técnico. Esta información podrá realizarse a través de correo electrónico.
2. Verificar que se lleve a cabo todo el proceso de evaluación cumpliendo con el cronograma del concurso público.
3. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones en las sesiones de evaluación según su modalidad.
4. Consensuar entre los miembros del Jurado los dictámenes de cada proyecto evaluado, cuando corresponda.
5. Suscribir el acta de dictamen como responsable del Jurado, ya sea a través de firma

manuscrita o electrónica.

6. Custodiar el acta de dictamen del proceso de evaluación.
7. Entregar el acta de dictamen a través de los medios electrónicos oficiales establecidos por la Institución y utilizando los formatos dispuestos para el efecto.

## Capítulo Quinto

### De los criterios de evaluación y dictamen

**Artículo 21.- Criterios de evaluación y dictamen.-** Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje previamente establecido en las bases técnicas de cada concurso público. Los miembros del Jurado no podrán otorgar puntajes por fuera al establecido para cada criterio o establecer otros criterios de evaluación a los fijados.

La evaluación se realizará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las bases técnicas de cada concurso; los puntajes más altos asignados a cada proyecto evaluado, permitirán determinar los ganadores del concurso, sin sobrepasar el número de ganadores previstos para cada categoría o sublínea.

Cuando ninguno de los proyectos evaluados se ajuste a los criterios de evaluación o, no alcancen la puntuación requerida en las bases técnicas para ser declarado como ganador del concurso público, el Jurado podrá recomendar a la máxima autoridad, a través de un informe debidamente motivado, la declaratoria de desierto del concurso o de la categoría, según corresponda.

Una vez notificada la máxima autoridad con el informe del Jurado que recomienda la declaratoria de desierto, de ser acogida tal recomendación, emitirá el acto administrativo correspondiente y notificará a los postulantes. El recurso asignado al concurso o categoría desierta permanecerá en el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 22.- Contenido del acta dictamen de resultados.** – El acta de dictamen que emitan los miembros del Jurado deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Tabla de evaluación con el puntaje asignado a todos los proyectos evaluados con el señalamiento de la motivación o fundamento técnico en la que apoya su evaluación.
2. Listados de los proyectos ganadores con el puntaje asignado a cada uno y el monto del incentivo en los casos que corresponda.
3. Lista de prelación, en los casos que corresponda.
4. Otra información relevante que sea considerada por los miembros del Jurado.

Los comentarios o recomendaciones específicas sobre las características particulares del proyecto que emitan los miembros del Jurado no son de carácter vinculante o de cumplimiento obligatorio de los postulantes; por lo tanto, no se podrá condicionar la entrega de los recursos a su cumplimiento.

## **Capítulo Sexto** **De la confidencialidad**

**Artículo 23.- Acuerdo de Confidencialidad.-** Los miembros del Jurado deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad con la Institución, en virtud del cual se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y toda aquella información proporcionada por la institución relacionada con el concurso público, y con los proyectos que evalúen. El IFCI proveerá de formatos adecuados para el cumplimiento de lo dispuesto.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para acreditarse y ser parte del Banco de Jurados se realizarán llamados públicos, abiertos y gratuitos. Estos llamados se difundirán a través de la página web institucional o en las redes sociales de la Institución, pudiendo hacer uso del rubro operativo para la gestión del fondo de fomento. Se podrá coordinar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr un mayor alcance de los llamados.

**SEGUNDA.-** En cualquier momento, la Institución está facultada para verificar la información entregada por los solicitantes para obtener la acreditación al Banco de Jurados, esta verificación podrá realizarse a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, requerimientos dirigidos a las instituciones u otros medios legales.

**TERCERA.-** La actualización de la información de las personas acreditadas en el Banco de Jurados se realizará cada cuatro (4) años, o cuando la Coordinación General Técnica disponga la actualización de alguna información en particular.

**CUARTA.-** Los datos y documentación que se obtenga para la acreditación y registro en el Banco de Jurados serán administrados por el Coordinador General Técnico, quien deberá mantener en su custodia la información física y digital de tales registros.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La primera convocatoria para conformar el Banco de Jurados podrá realizarse a través de invitaciones directas por la máxima autoridad, de acuerdo al número de Jurados que se requiera conformar para el concurso público correspondiente al año 2021, y en función de los conocimientos o experiencia en las temáticas relacionadas con las disciplinas artísticas de cada una de las sublíneas de fomento.

**SEGUNDA.-** En el plazo de diez (10) días contados a partir de la expedición del presente instructivo, la Coordinación General Técnica emitirá los formatos de oficios, solicitudes, acuerdos de confidencialidad, actas y demás documentos previstos en este instructivo; hecho lo cual, deberán ser enviados a los directores de las áreas técnicas a cargo de la ejecución de los concursos públicos.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**BERNARDO FRANCISCO  
CANIZARES ESGUERRA**

En mi calidad de Fedatario Administrativo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, certifico que el presente documento digital es fiel copia del original.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCO ANTONIO  
QUINGA SOCASI**

---

**Ab. Marco Antonio Quinga Socasi**  
**Fedatario Administrativo**  
**Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad**

**Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0026-R****Quito, D.M., 06 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

**Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

**Que,** el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de “*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*” cuya función privativa es la “*protección interna y el mantenimiento del orden público*”;

**Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*”;

**Que,** el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

**Que,** el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que,** el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional*”;

**Que,** de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”*;

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

**Que,** el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”*;

**Que,** el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

**Que,** el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

**Que,** el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”*;

**Que,** mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

**Que,** el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

**Que,** el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el

Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que “*Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público*”;

**Que,** el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “*(...) Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

**Que,** el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “*Servicios Distinguidos SNAI*”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, “*el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario)*”;

**Que,** mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe N° SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

**Que,** mediante oficio N° PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe N° 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”;

**Que,** mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previa coordinación con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, convocó a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan en los registros administrativos del Grupo Especial Alpha GEA, a realizar el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, cuyos instructores son servidores policiales de diversos grados;

**Que,** el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*” se desarrolló en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guagrayacu (Baeza), y contempló las áreas de primeros auxilios, incursiones, registro de personas, técnicas de seguridad (conformación para el traslado de PPL), y teoría de armas y normas de seguridad;

**Que,** la Dirección General del SNAI tiene conocimiento del listado de instructores en el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, en el cual participó el Sr. Sargento Primero de Policía López Caiza Carlos Manuel, portador de la cédula de identidad N° 1600345829;

**Que,** como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en calidad de instructores para el grupo táctico penitenciario denominado Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, pues este trabajo beneficia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019; y, del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Sargento Primero de Policía López Caiza Carlos Manuel, portador de la cédula de identidad N° 1600345829, por su trabajo eficiente y destacado como instructor en el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, que contribuye al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la protección de las personas privadas de libertad y a la seguridad de los centros de privación de libertad.

**Artículo 2.-** Reconocer y felicitar públicamente el trabajo del Sargento Primero de Policía López Caiza Carlos Manuel, en las labores de instructor en el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”.

**Artículo 3.-** Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida del Servidor Policial Técnico Operativo.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como de remitir a la Policía Nacional, la información que corresponda para los efectos de esta Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.  
**DIRECTOR GENERAL DEL SNAI**



Firmado electrónicamente por:  
**EDMUNDO ENRIQUE  
RICARDO MONCAYO  
JUANEDA**

**RESOLUCIÓN 080-2021****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;
- Que** el artículo 76, numeral 7, letra g) de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”*;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos. / En los tribunales y juzgados no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un abogado incorporado al Foro, excepto en el caso de la tramitación de procesos relativos a garantías jurisdiccionales y las causas que conozcan las juezas y jueces de paz./ Cuando un abogado se presente por primera vez en un proceso patrocinando a una de las partes, el actuario verificará que se le presente el original del carné de inscripción en la matrícula, debiendo incorporar al proceso una copia del mismo.”*;
- Que** la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, expedida con Registro Oficial Quinto Suplemento No. 452, de 14 de mayo de 2021, en su Disposición Reformatoria

Primera, establece: *“Sustitúyase el inciso segundo del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente: “En los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contará con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para lo cual, con la finalidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, se fijará una nueva audiencia, previa notificación a la Defensoría Pública. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado, se comunicará al Consejo de la Judicatura y se pondrá en conocimiento del Defensor Público General en los casos de las defensoras y defensores públicos.”;*

**Que** el artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contara con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para lo cual, con la finalidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, se fijará una nueva audiencia, previa notificación a la Defensoría Pública. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado, se comunicará al Consejo de la Judicatura y se pondrá en conocimiento del Defensor Público General en los casos de las defensoras y defensores públicos.”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 042-2013, de 21 de mayo de 2013, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 016, de 17 de junio de 2013, resolvió *“Disponer a los Tribunales, juezas y jueces que en las audiencias en materia penal y tránsito, sea convocada la defensoría pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujetos procesales. /En caso de ausencia del defensor privado actuará el defensor público. /Si la ausencia del defensor privado es injustificada se impondrá la sanción correspondiente.”;*

**Que** mediante Memorando circular CJ-VPCJ4-2021-0059-MC, de 20 de mayo de 2021, la Vocalía 4 del Consejo de la Judicatura señaló: *“El artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, antes de la vigencia de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, señalaba: “La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público a la diligencia se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.”*

*Con la referida disposición guardaba armonía la resolución 042- 2013 (...). El artículo 452 en referencia fue sustituido por el siguiente: “la defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor particular de confianza, se contara con una o un defensor público acorde a los servicios de patrocinio jurídico gratuito contemplados en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, para lo cual, con la finalidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de*

*su defensa, se fijará una nueva audiencia, previa notificación a la Defensoría Pública. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado, se comunicará al Consejo de la Judicatura y se pondrá en conocimiento del Defensor Público General en los casos de las defensoras y defensores públicos.*

*Como efecto de la reforma, el defensor público solamente actuará cuando exista ausencia del defensor particular de confianza y la audiencia haya sido declarada fallida; para lo cual, se fijará un nuevo día y hora para la misma y se le notificará a la Defensoría Pública a fin de que la o el defensor asignado tenga los insumos y tiempo necesarios para la preparación de la defensa.”;*

**Que** mediante Memorando CJ-DNGP-2021-2543-M, de 26 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, señaló que: “(...) tomando en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, es menester señalar que, al existir normativa legal y orgánica que está regulando el procedimiento para el nombramiento de los defensores públicos; la resolución 042-2013, debe ser derogada por no guardar armonía con la ley orgánica antes citada...”

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-5146-M, de 3 de junio de 2021, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-2021-1139-M, de 31 de mayo de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

#### **DEROGAR LA RESOLUCIÓN 042-2013, EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (PERÍODO 2013-2018), EN VIRTUD DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**Artículo Único.-** Deróguese la Resolución 042-2013, de 21 de mayo de 2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, por oponerse al contenido del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal, reformado por la Disposición Reformativa Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el contenido de la presente resolución.

#### **DISPOSICION GENERAL**

**ÚNICA.-** La Escuela de la Función Judicial, realizará procesos de capacitación al personal jurisdiccional a fin de que se considere la aplicación del artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias a cargo de la Escuela de la Función Judicial y de la Dirección Nacional del Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

RUTH MARIBEL  
BARRENO  
VELIN

Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN  
Fecha: 2021.06.11  
10:55:45 -05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura ad hoc**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER ALBERTO  
MUÑOZ INTRIAGO**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

ELCY RUMANIA  
CELI LOAIZA

Firmado digitalmente por  
ELCY RUMANIA CELI  
LOAIZA  
Fecha: 2021.06.11 10:37:03  
-05'00'

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por JUAN  
JOSE MORILLO VELASCO  
Fecha: 2021.06.11 08:46:20 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diez de junio de dos mil veintiuno.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Firmado digitalmente por  
MARIA AUXILIADORA ZAMORA  
BARBERAN  
Fecha: 2021.06.11 11:10:17  
-05'00'

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

## **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AZOGUES**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 11 de julio de 2019, entró en vigencia la Ordenanza que establece la Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de terreno Urbano y Rural de propiedad privada en el cantón Azogues, cuya normativa se rige con base al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuerpo legal que concede la atribución exclusiva a los gobiernos municipales para regular el control del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la forma de regularizar el excedente o diferencia por error técnico, mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del GAD Municipal; pues es necesario actualizar la normativa a las reales necesidades y requisitos sean de excedentes o diferencias.

El GAD Municipal de Azogues, a efecto de dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies constantes en escrituras que difieren de la realidad física actual, por errores de cálculo o medidas; a través de la presente norma establece el proceso administrativo de regularización de diferencias y excedentes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”; en razón de que se han observado ciertos inconvenientes en la aplicación de la norma, se ha contemplado la necesidad de REFORMAR la ordenanza vigente, en cuanto a la ejecución de la misma, por tanto, luego de reuniones de trabajo mantenidas dentro de esta Comisión de Legislación Administración y Fiscalización, se ha elaborado el presente proyecto de reforma a la Ordenanza que establece la Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de terreno Urbano y Rural de propiedad privada en el cantón Azogues; por lo que,

# EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 264, de la Constitución la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios.

**Que**, de conformidad con el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución es competencia exclusiva de los GADS Municipales, formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente prohíbe toda forma de confiscación.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que es competencia exclusiva de los GADS Municipales, Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone con claridad a cerca de los excedentes o diferencias de terrenos de Propiedad Privada, indicando que por **excedentes** de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como **diferencia** entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error

técnico de medición, ser rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

**Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en la Disposición Reformatoria Segunda, dispone: “En el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición prevista en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificara la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

**Que,** es responsabilidad del GAD Municipal de Azogues, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

**Que,** es indispensable adecuar el régimen de regularización de excedentes y diferencias de superficies de terreno de propiedad privada en suelo urbano y rural del GAD Municipal de Azogues a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en la Disposición Reformatoria Segunda, por lo tanto dar una solución a los propietarios, cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, estableciendo requisitos y formalidades para cada uno de ellos.

**Que,** es competencia del GAD Municipal de Azogues velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies públicas y privadas) de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

**Y,** En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numero 1, 2 e inciso último de la Constitución de la República, y en los artículos 7, 57 Y 322 del COOTAD,

**EXPIDE:****LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA  
REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS  
DE AREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL DE  
PROPIEDAD PRIVADA EN EL CANTON AZOGUES****Art. 1.- Ámbito de aplicación:**

La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural de propiedad privada en el cantón Azogues, provenientes de errores de cálculo o medidas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

**Art. 2.- Excepciones:**

No serán susceptibles de aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie o dimensiones del terreno.
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por los antecedentes de la escritura anterior, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad, sin que exista parcelación del terreno.
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA; y, Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, siempre de que dicha adjudicación sea posterior a la vigencia del COOTAD.
- d) Cuando el bien raíz haya sido adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; Particiones Judiciales; Adjudicación por Remate judicial o administrativo no municipal; Donaciones judiciales; y, áreas determinadas en sentencias o resoluciones dispuestas por Autoridad Judicial competente.
- e) Cuando la superficie a regularizarse, en Excedentes, supere el área que consta en la escritura, el 50% en suelo urbano y el 30% en suelo rural; y,
- f) Cuando el bien inmueble soporte gravamen, en el trámite de regularización de diferencias.

g) En el caso de excedentes, cuando el bien haya sido adquirido después de la vigencia de la presente ordenanza o sean productos de cualquier tipo de división, tales bienes serán considerados como bienes públicos de dominio privado; y catastrados a favor del GAD Municipal de Azogues como bienes mostrencos.

**Art. 3.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada:** Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**Excedentes:** aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consta en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas; por lo tanto, el excedente a regularizar forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material éste debe ser rectificado y regularizado en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

**Diferencias:** el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto se regularizará el área que físicamente tiene el predio.

En adelante, en la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por **“EXCEDENTE”**, la superficie en más; y, por **“DIFERENCIA”**, la superficie en menos.

**Art. 4.- Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM:**

El Error Técnico Aceptable de Medición en excedentes se calculará en base al área total del predio; considerando una área máxima de acuerdo a su ubicación, así:

a) Zona urbana, área de error técnico aceptable de medición será igual 2% del área del predio, hasta un máximo de **50 m<sup>2</sup>**.

b) Zona rural, área de error técnico aceptable de medición será igual 3% del área del predio, hasta un máximo de **249 m<sup>2</sup>**.

**Art. 5.- Formas para determinar los excedentes y diferencias en relación a la superficie constante en el título de dominio y procedimiento a seguir:**

La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a. Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrado obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,
- b. En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio.

**Art. 6.- Determinación de linderos:**

Para la determinación de linderos se considerarán los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como: muros, cerramientos, mojones y similares, o los elementos naturales existentes: árboles, quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

## **TRAMITE, REGULARIZACION Y FORMALIZACIÓN**

**Art. 7- Excedentes y Diferencias:**

A partir de la determinación del excedente o diferencia se considerarán como tal aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o medidas; lo cual se desprenderá de la escritura pública debidamente actuada y registrada; y conforme lo establecido en el artículo 3 de esta Ordenanza.

- a) que dirá: “Cuando por producto de un trámite municipal solicitado por el propietario y en el cual por la aplicación del ordenamiento territorial definido por el GAD Municipal de Azogues en sus respectivas ordenanzas de Regulación Uso y Ocupación de Suelo, se generan diferencias, su rectificación y regularización será mediante una re inclusión o rectificación en el catastro municipal de acuerdo al documento de aprobación emitido por las instancias respectivas; y será notificado por el Jefe de Avalúos y Catastros al Registrador de la Propiedad.
- b) que dirá: Cuando la diferencia de área es producto de un proyecto municipal o gubernamental: su rectificación y regularización de diferencias será mediante una re inclusión o rectificación en el catastro municipal; y será notificado por el Jefe de Avalúos y Catastros al Registrador de la Propiedad.

En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa.

**Art. 8.- Autoridad Administrativa Competente:**

El Alcalde de la ciudad de Azogues, es la Autoridad administrativa competente para conocer y resolver el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de cálculo o de medidas.

**Art. 9.- Requisitos para proceder con el trámite de regularización:**

La regularización de excedentes o diferencias, debe provenir directamente del propietario o propietarios; y, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el Alcalde, suscrita por los propietarios, la misma que deberá contener:

1. La declaración juramentada:
  - a. Para Excedente: De no afectación a la propiedad municipal, ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita.
  - b. Para Diferencia: De que no está realizando fraccionamiento alguno.  
  
Dentro de los trámites de regularización de diferencias a nombre de herederos, deberá contemplar además que son los únicos y universales herederos.
2. Copia de la cédula y certificado de votación de él o los propietario (s) y/o copropietarios del inmueble.
3. Copia de la carta de pago del bien inmueble a regularizar.
4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal y sus Empresas.
5. Copia del registro del SENECYT del técnico responsable;
6. copia de la escritura del bien inmueble que contenga la superficie del lote, debidamente actuada y registrada.
7. Certificado o Ficha Registral que contenga el historial y gravámenes del bien inmueble otorgado por el Registrador de la Propiedad.
8. Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, que tenga relación con los linderos consolidados del lote, realizado por un Arquitecto, Ingeniero Civil, Geólogo, Ingeniero Agrónomo o Topógrafo, estableciendo el área de la escritura y el excedente o diferencia

por errores de medición; y,

9. En caso de personas jurídicas públicas o privadas se presentará el RUC y documentos del representante legal.

**Art. 10.- Informe Técnico:**

Constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o de diferencias de superficie, el informe del Departamento de Avalúos y Catastros, que deberá **determinar motivadamente la procedencia técnica del trámite**; y, de conformidad con el ordenamiento jurídico:

- a. La superficie del excedente o diferencia.
- b. Linderos y dimensiones.

**Art. 11.- Tasa por Regularización de Excedentes o Diferencias:**

La regularización de los excedentes o diferencias de predios de propiedad privada, se resolverán a partir de la determinación del error técnico de medición en base al informe técnico emitido por el departamento de Avalúos y Catastros. Corresponde al Director Financiero disponer la emisión de la carta de pago de la tasa por concepto de servicio del trámite por Regularización de Excedente equivalente al valor de una Remuneración Básica Unificada, y, en caso de Regularización de Diferencia, el equivalente al valor del 50% de una Remuneración Básica Unificada.

Se exonerará el 75% de la tasa a las personas que justifiquen tener un solo predio, menor a 500 m<sup>2</sup> y que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

**Art. 12.- Informes preceptivos:**

Constituirán informes de obligatoria expedición, dentro del trámite de regularización de excedentes o diferencias, y deberán contener la expresión inequívoca de la procedencia o no del trámite solicitado de conformidad a cada área municipal:

- a) **Departamento de Avalúos y Catastros:** deberá determinar la superficie del excedente o diferencia; que será el equivalente al error de medición, establecido en el artículo 3, menos el error técnico de medición, definido en el artículo 4.
- b) **Dirección de Planificación:** Informe en el que se especifique si existe o

no afección para proyecto de equipamiento sobre el predio; y, se determine si es **excedente de propiedad privada, faja o lote**.

c) **Asesoría Jurídica:** En base a los informes de los departamentos técnicos sobre la procedencia o no de la solicitud de regularización solicitada, y pago correspondiente, emitirá el informe final que será remitido al señor Alcalde, mismo que servirá de asesoramiento para la correspondiente Resolución.

d) **Alcaldía:** En base a los contenidos procesales emitirá la resolución de Regularización, de ser procedente.

#### **Art. 13.- Resolución de la Regularización:**

Toda regularización emitida por la Primera Autoridad y realizada en aplicación de esta Ordenanza, lleva implícita la condición resolutoria expresa.

#### **Art. 14.- De la inscripción:**

a) Una vez expedida la Resolución por parte de la Primera Autoridad Municipal, ésta se certificará y enviará por parte del Señor Secretario Municipal para su protocolización en una de las Notarías del cantón Azogues.

b) El Registrador de la Propiedad de Azogues, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias; documento que constituye justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

#### **Art. 15.- Prohibición de inscripción:**

En ningún caso el Registrador de la Propiedad del cantón Azogues inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de propiedad, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedentes o diferencias ha concluido.

Están exentos de esta prohibición, las escrituras que se encuentren dentro de las excepciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera:** En caso de procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial; previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del

bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Máxima Autoridad Municipal, la rectificación de oficio y regularización de las áreas.

**Segunda:** En caso de propiedades horizontales, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios.

**Tercera:** Los predios que fueron rectificadas y/o regularizados mediante la aplicación de la Ordenanza que establece la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Azogues; y, la presente, no podrán acogerse a una nueva rectificación y/o regularización.

**Cuarta:** En todos los trámites de regularización en que el área sea igual o menor al 2% del área total de predio, siempre y cuando sea menor al ETAM, y determinada por el departamento de Avalúos y Catastros, se procederá directamente a su recatastro que será notificado por el jefe de Avalúos y Catastros al Registro de la Propiedad para su rectificación e inscripción; y, no será necesario realizar el trámite de regularización establecido en la presente Ordenanza.

## **DISPOSICION DEROGATORIA**

Derogase la Ordenanza que establece la Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural en el Cantón Azogues, vigente desde el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

## **DISPOSICION FINAL**

La Presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal y cumplidas las formalidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, de su Publicación en la Página Web Institucional; y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinte y uno



Dr. Romel Sarmiento Castro  
**ALCALDE DE AZOGUES**



Abg. / Lcdo. Com. Soc.  
 Néstor Rodríguez Peláez  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues; en primer debate, en la sesión extraordinaria del día sábado veinte y cinco de julio del dos mil veinte; y, en segunda discusión, en la sesión extraordinaria del día viernes doce de marzo de dos mil veinte y uno. **LO CERTIFICO.-**



Abg. / Lcdo. Com. Soc.  
 Néstor Rodríguez Peláez  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ALCALDIA DE AZOGUES:** Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos establecidos en la ley. Azogues, veinte y tres de marzo del dos mil veinte y uno, a las dieciséis horas con veinte y seis minutos.



Dr. Romel Sarmiento Castro  
**ALCALDE DE AZOGUES**

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal y en el Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, el día veinte y tres de marzo de dos mil veinte y uno, a las dieciseis horas con veinte y seis minutos.-  
**LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**NESTOR ADRIAN  
RODRIGUEZ  
PELAEZ**

Abg. / Lcdo. Com. Soc.  
Néstor Rodríguez Peláez  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.